

propiedad Nos. 19,706-A, 6,823, 18,277-A y 19,709-A, sobre los predios rústicos "San Asencio", "Apangurayuc", "San Juan" y "Aposento", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0040-82/AG-DR-X, 0041-82/AG-DR-X, 0042-82/AG-DR-X y 0045-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Asencio" de 4 Hás. 7,329 m2. (Cuatro Hectáreas y Siete Mil Trescientos Veintinueve Metros Cuadrados), "Apangurayuc" de 5 Hás. 3,000 m2. (Cinco Hectáreas y Tres Mil Metros Cuadrados), "San Juan" de 4 Hás. 9,152 m2. (Cuatro Hectáreas y Nueve Mil Ciento Cincuentidós Metros Cuadrados) y "Aposento" de 2 Hás. 6,978 m2. (Dos Hectáreas y Seis Mil Novecientos Setentiocho Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Asencio", "Apangurayuc", "San Juan" y "Aposento" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.  
MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00340-83 — AG/DGRAAR

Lima, 2 de Junio de 1983

VISTOS: — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad

de los predios rústicos denominados "IRAN PERO NO VOLVERAN" de 5 Hás. 3,680 m2., "EL CAFETAL" de 2 Hás. 8,257 m2. y "NARANJAL" de 3 Hás. 5,905 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales N°s. 536, 2491 y 2346, de fechas 12 de Mayo de 1,948, 23 de Junio de 1,964 y 10 de Setiembre de 1954, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Esteban Ishuiza Tapullima, Eñías Amasifuen Palma y Marcelino Ishuiza Sinarahua, los Títulos de Propiedad Nos. 6,863, 19,790-A y 9,881, sobre los predios rústicos "IRAN PERO NO VOLVERAN", "EL CAFETAL" y "NARANJAL", con las extensiones antes señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política del país, se encuentran ubicados en el distrito de Rumizapa de la misma provincia y departamento;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0054-82/AG-DR-X, 0055-82/AG-DR-X y 0057-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X — Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 02 de Febrero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "IRAN PERO NO VOLVERAN" de 5 Hás. 3,680 m2. (Cinco Hectáreas y Tres Mil Seiscientos Ochenta Metros Cuadrados), "EL CAFETAL" de 2 Hás. 8,257 m2. (Dos Hectáreas y Ocho Mil Doscientos Cincuentisiete Metros Cuadrados) y "NARANJAL" de 3 Hás. 5,905 m2. (Tres Hectáreas y Cinco Mil Novecientos Cinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "IRAN PERO NO VOLVERAN", "EL CAFETAL" y "NARANJAL", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.  
MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00350-83-AG/DGRAAR

Lima, 02 de junio de 1983.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Sangapilla" de 24 Hás. 1,850 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial s/n., de fecha 17 de enero de 1927, se otorgó a favor de don Antonio Rodríguez Lozano, el Título de Propiedad N° 784 sobre el predio rústico "Sangapilla", con la extensión antes señalada y, ubicado anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política del país, se encuentra ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 0056-82/AG-DR-X, de fecha 29 de enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Sangapilla" de 24 Hás. 1,850 m2. (Veinticuatro Hectáreas y Un Mil Ochocientos Cincuenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.